

N.º 207.

ESTATUTOS

DEL

CÍRCULO GALLEGO

1908

BUENOS AIRES

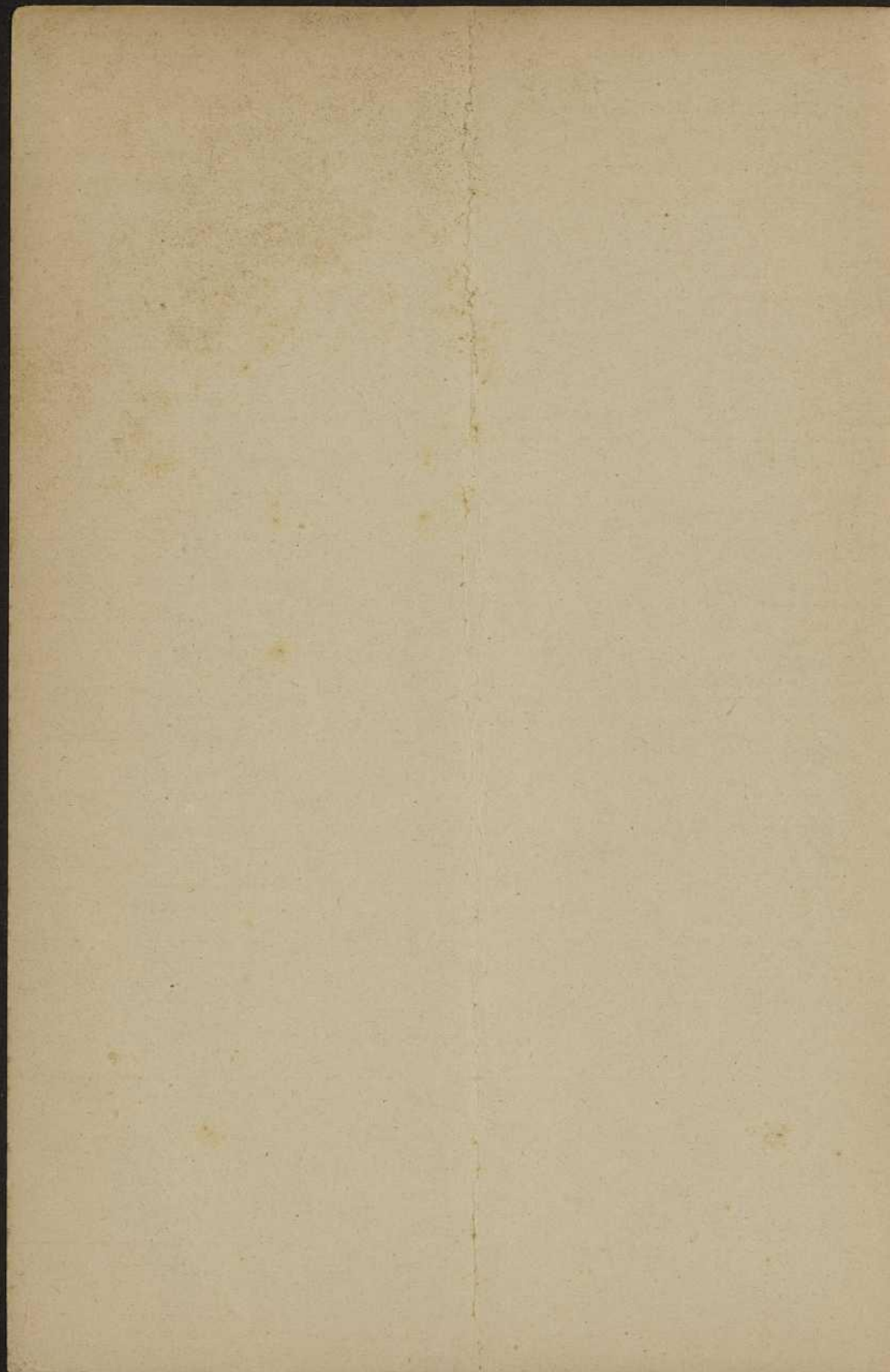
COMPAÑIA SUD-AMERICANA DE BILLETES DE BANCO

Calles Chile, 263 y Cangallo, 559

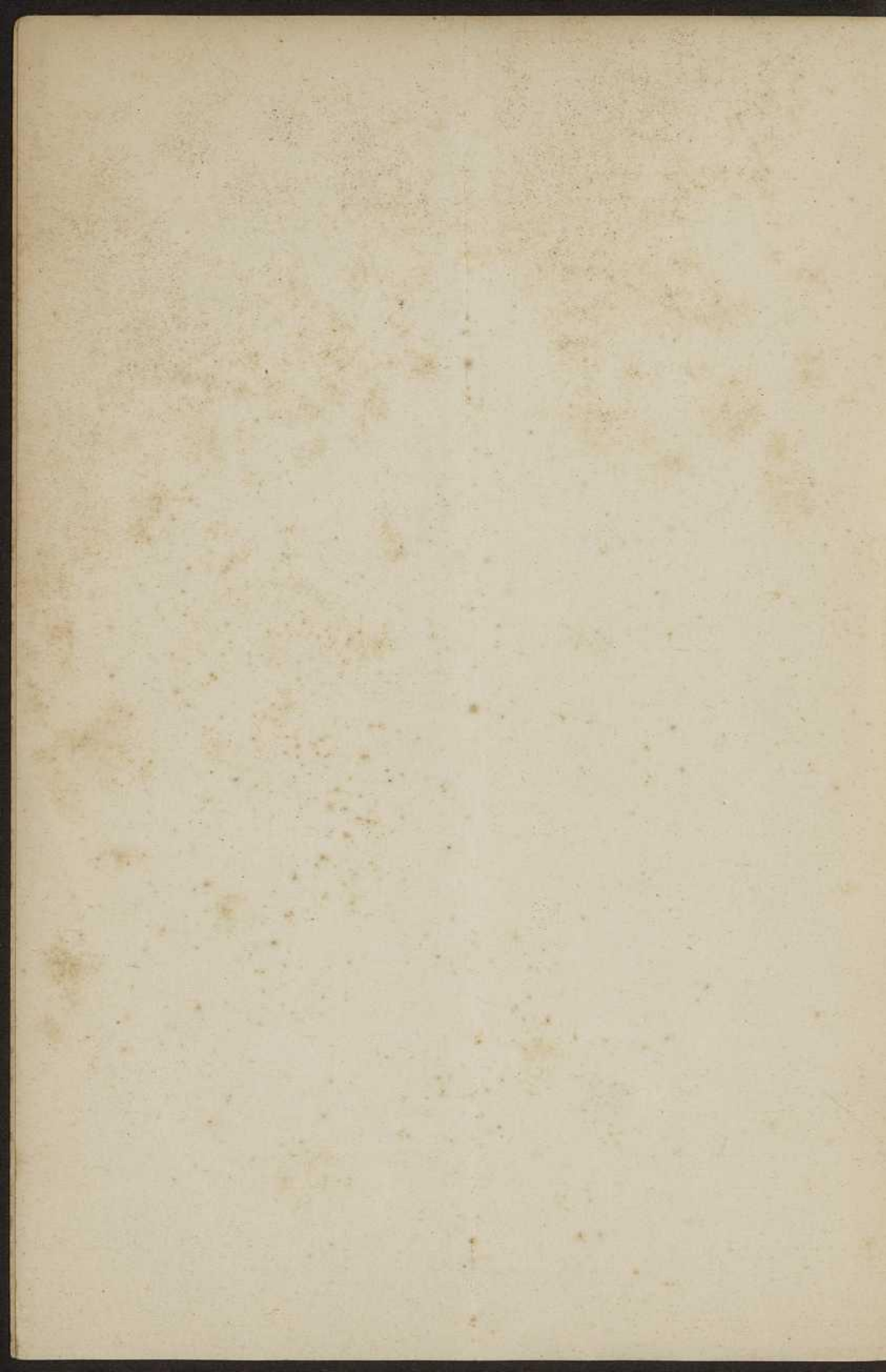
REAL ACADEMIA
GALEGA
A CORUÑA

F-996

Biblioteca







ESTATUTOS

DEL

CÍRCULO GALLEGO

1908



BUENOS AIRES

COMPAÑIA SUD-AMERICANA DE BILLETES DE BANCO

Calles Chile, 263 y Cangallo, 559



ESTATUTOS
DEL
CIRCULO GALLEGO

TITULO I

CAPITULO PRIMERO

Objeto de la sociedad

Artículo 1.º El *Círculo Gallego*, constituido en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, es un centro social que tiene por objeto:

- a) Estrechar los vínculos de amistad, unión y fraternidad entre todos los gallegos.
- b) Facilitar á los asociados y á las personas que lo soliciten, los datos necesarios para imponerles de las costumbres del país, leyes que rigen en el comercio y regulan su crédito.
- c) Procurar á los asociados colocación conveniente y proporcionarles la instrucción que sea posible, con preferencia los idiomas francés é inglés, teneduría de libros, música y dibujo.

- d) Enaltecer y honrar la región de que proceden y á sus beneméritos hijos.
- e) Crear salas de esgrima y gimnasia.
- f) Dar veladas y conferencias; celebrar juegos florales y certámenes literarios y musicales y de artes y oficios; procurar el lícito y honesto pasatiempo de los asociados dentro del local de la asociación con toda clase de juegos y diversiones cultas y morales.

Art. 2.º Este Círculo se considera confederado con las sociedades hermanas existentes y con las que se establezcan en lo sucesivo, así como también con las *Ligas Gallegas* instaladas ó que se instalen en lo sucesivo en Galicia ú otras regiones, cuyos fines sean análogos á los de esta sociedad.

El modo y forma de esta confederación será materia de una reglamentación especial por parte de la Junta Directiva.

Art. 3.º La sociedad será dirigida por una Junta Directiva, compuesta de miembros electos en la forma que se prescribe en los artículos 31, inciso c, y 34.

TITULO II

CAPITULO SEGUNDO

De los socios

Art. 4.º El número de socios del *Círculo Gallego* será ilimitado y se compondrá especialmente de naturales de las cuatro provincias gallegas y sus hijos. Los demás españoles, así como los argentinos ó de cual-

quiera otra nacionalidad, podrán también pertenecer al Círculo si lo solicitaren.

El número de socios no gallegos, no podrá exceder de la tercera parte del total de asociados.

Art. 5.º Habrá tres clases de socios :

Activos.

Protectores.

Honorarios.

Art. 6.º Son *activos* todos aquellos que pagan la cuota mensual de CINCO PESOS establecida actualmente; pero la Junta Directiva queda facultada para alterarla cuando lo estime conveniente.

Art. 7.º Son *protectores* los socios activos que quieran pagar una cuota mensual doble, por lo menos, de la señalada para los activos ó contribuyan de otra manera á la prosperidad del Círculo.

Art. 8.º Son *honorarios* los que se hayan hecho acreedores á esta distinción. Queda considerado como tal y de hecho el Excmo. Señor Ministro Representante de España en la República Argentina.

Art. 9.º Para ser socio activo ó protector, es necesario reunir las condiciones indicadas en los artículos 4.º y 6.º; ser mayor de 16 años de edad y gozar de buen concepto público.

Art. 10. El que desee ser socio, presentará una solicitud subscripta por él y por dos señores socios y éstos bajo su responsabilidad declararán que concurren en el solicitante las condiciones determinadas en los artículos 4.º y 9.º. Será dirigida al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, y se fijará por el término de ocho días en una pizarra colocada en paraje visible del Círculo. Contra la admisión del peticionario podrán protestar ante la Junta Directiva todos los

señores socios que lo deseen, alegando las tachas que estimen convenientes.

Art. 11. Vencidos los ocho días, la Junta Directiva, si no hubiese recibido protesta alguna que sea atendible, resolverá por votación secreta la admisión ó rechazo del peticionario.

En ningún caso podrán pedirse explicaciones de su proceder á la Junta Directiva, ni ésta hacer público el nombre de los que ante ella hayan alegado tachas contra la admisión de alguna persona.

Art. 12. El título de socio honorario, á excepción del Excmo. Señor Ministro Representante de España, sólo podrá ser conferido por acuerdo en mayoría de la asamblea, á propuesta de cualquiera de los asociados, ó de la Junta Directiva.

Art. 13. El título de socio protector será acordado por la Junta Directiva, debiendo dar cuenta de ello en la primera asamblea.

Art. 14. Los menores de 16 años, hijos de socios, que deseen inscribirse en la sala de gimnasia y esgrima y en las clases de instrucción que se creasen con arreglo á los incisos b y c del artículo 1.º, una vez admitidos, tienen derecho á ser considerados como socios, con las mismas prerrogativas y obligaciones de éstos, pero sin voz ni voto en las asambleas.

Art. 15. Cada uno de los socios recibirá un diploma que lo acredite como miembro del *Círculo Gallego*.

CAPITULO TERCERO

Deberes de los socios

Art. 16. Todo socio está en el deber de guardar en los salones del *Círculo* la circunspección debida.

Deberán acatar todas las resoluciones de la Junta Directiva.

Aceptar todas las comisiones que se le encomiende y que respondan á la prosperidad del Círculo, ó en los casos de fiestas en las que su contingente sea necesario.

Art. 17. El socio que al ausentarse temporalmente lo avisase por escrito al Secretario, expresando su deseo de continuar en el carácter de tal, á su regreso será admitido inmediatamente sin necesidad de votación y sin pagar cuota de ingreso. Durante su ausencia no estará obligado al pago de las cuotas mensuales; pero para gozar de sus derechos, es menester que en el día de su aviso se encuentre solvente con la sociedad.

Art. 18. El socio que por ausencia, sin haber dado antes aviso á la Secretaría, hubiese cesado de formar parte de la sociedad y deseara ser reintegrado, deberá someterse á nueva admisión en la forma establecida por estos Estatutos.

Art. 19. Serán amonestados privadamente por la Junta Directiva los socios que por primera vez, y por cualquier concepto, alterasen el órden en el local social, y los que profieran en alta voz frases ó palabras que provoquen indignación y escándalo.

Art. 20. Serán suspendidos de sus derechos, por quince días, los socios que reincidan en las faltas enumeradas en el artículo anterior y los que injuriasen á otro de palabra con intención deliberada de insultar ó injuriar.

Art. 21. Serán expulsados los socios que reincidan en la falta señalada en el artículo anterior: los que injuriasen de hecho ó de obra á otro socio, ó los que retaren á duelo dentro del local social: los que faltaren al respeto y consideración debida, por razón de cargo, á cualquiera de los señores que componen la Junta Directiva, se negasen á acatar sus órdenes, ó con

sus actos se opusieran intencionada y deliberadamente á su ejecución; y los que á propósito y con intención, causaren daños en las pertenencias del Círculo, ó las sustrajeren, sin perjuicio de la acción civil ó criminal que contra ellos se dedujera por razón de daño ante los Tribunales de Justicia.

Art. 22. Los socios que dejasen de abonar tres mensualidades consecutivas, serán eliminados de la lista de activos del libro de matrícula, y no podrán pedir su reingreso mientras no pagasen su deuda.

Art. 23. El socio expulsado que quiera volver á ingresar en el Círculo, no podrá ser presentado sino después de transcurridos dos años desde el día de la expulsión, debiendo observarse en este caso las mismas formalidades que se exigen para los que no han pertenecido á la asociación.

Art. 24. Los socios que sin causa justificada hubieren pedido su separación de la sociedad, no podrán reingresar á ella después que se haya acordado la celebración de una fiesta social, sin abonar previamente dos mensualidades, sin perjuicio de la que corresponda á la en que dicha fiesta se lleve á cabo.

Art. 25. Los empleados rentados del Círculo, no podrán ser socios.

CAPITULO CUARTO

Derechos de los socios

Art. 26. Los socios tienen derecho :

- 1.º A pedir á la Junta Directiva la celebración de cualquier fiesta, que por la oportunidad, su carácter ó conveniencia, pueda redundar en beneficio del Círculo ó aumentar su prestigio.

- 2.º A concurrir con las familias de que sean jefes y vivan en el mismo hogar, y gocen de buena reputación, con invitación de la Junta Directiva, á las veladas, conferencias, certámenes y demás fiestas que el Círculo celebre. Quedan exceptuados de aquel beneficio los hijos varones mayores de quince años.
- 3.º A solicitar una sola invitación para concurrir á estas fiestas, en favor de una familia, cuyos miembros y domicilio especificarán, según los formularios expresamente hechos por la Junta Directiva. Estos pedidos se harán con un día por lo ménos de anticipación á la celebración de la fiesta.

Art. 27. Las fiestas sociales que se celebren, son única y exclusivamente para los socios y sus familias.

Los pedidos de invitación sólo serán acordados por mayoría de la Junta Directiva, debiendo ser negados absolutamente á aquellos que no estuviesen conformes con lo preceptuado en el artículo anterior.

No obstante, la Junta Directiva puede invitar á las personas que oficialmente representen á la Nación Española y á la Argentina, marinos de guerra y personalidades que dieran realce á las fiestas.

Art. 28. Los socios activos tienen derecho á pedir asambleas extraordinarias. Estas asambleas se convocarán por resolución de la Junta Directiva, ó á virtud de petición escrita y motivada de dos terceras partes de los socios, cuyas firmas se hayan comprobado como auténticas. En este último caso, la asamblea será convocada en el perentorio término de diez días, contados desde aquel en que la Junta Directiva se reúna para tomar conocimiento de esa solicitud.

TITULO III

CAPITULO QUINTO

De las asambleas

Art. 29. Las asambleas se dividen en ordinarias y extraordinarias.

Art. 30. La asamblea general ordinaria se declarará constituída con la mitad más uno del total de los asociados, y se celebrará todos los años en el mes de Agosto.

La citación para esta asamblea se hará con quince días de anticipación, por medio de circular á domicilio.

Si á la primera citación no concurriera la mitad más uno de los socios, se citará por segunda vez y con intervalo no menor de diez ni mayor de treinta días, haciendo constar que serán válidos los acuerdos que se adopten en esta asamblea, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Art. 31. El orden que habrá de observarse en esta asamblea, será el siguiente:

- a) Lectura y aprobación del acta anterior.
- b) Lectura de la memoria en que la Junta Directiva señalará los actos más culminantes de su administración y detallará la situación económica del Círculo.
- c) Elección de los miembros que deben constituir la Junta Directiva, en la forma establecida en estos Estatutos.
- d) Aprobar ú objetar las cuentas de Tesorería, referentes al movimiento del Círculo.

- e) Designar tres socios para revisar las cuentas. Estos se expedirán en el término de ocho días.
- f) Discutir y votar las proposiciones y demás asuntos que sean objeto de la convocatoria.

Art. 32. En la asamblea general no pueden discutirse otros asuntos que no sean las proposiciones sometidas por la Junta Directiva y que motiven la convocatoria.

Sin embargo, cualquier socio tiene derecho en asamblea general á hacer mociones de interés para el Círculo, que siendo apoyadas, pasarán á la Junta Directiva para que ésta las considere y resuelva en sus sesiones particulares; pero de ningún modo podrán ser motivo de discusión en el acto de la asamblea.

Art. 33. En las discusiones y deliberaciones de las asambleas, únicamente tendrán voz y voto los socios activos y protectores que se encuentren al día solventados con la caja social.

Art. 34. La elección se hará por medio de papeletas de color blanco, en las que se designarán con toda claridad los nombres del presidente, vocales, suplentes y jurados.

La votación es personal y los votantes depositarán su candidatura en la urna destinada á ese objeto.

Art. 35. El Presidente de la asamblea designará en el mismo momento dos socios para que hagan el escrutinio, el cual se practicará bajo la dirección de la presidencia. Los que resulten elegidos con mayoría de votos, serán proclamados en el acto, y la Junta Directiva procederá á extender los nombramientos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día de la elección.

Art. 36. Los miembros de la Junta Directiva tienen voto en las asambleas, salvo el caso de tratarse en ellas

de asuntos que se relacionen con su administración.

Art. 37. Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, se regirán en un todo por las disposiciones del título 3.º y serán presididas por el presidente del Círculo; en ausencia de éste, por el vice; y faltando ambos, por el vocal de mayor edad.

Art. 38. Todas las resoluciones de las asambleas serán tomadas por mayoría de votos, decidiendo el presidente en caso de empate.

Estas resoluciones no podrán ser derogadas sino por el voto de las dos terceras partes de los concurrentes á la asamblea extraordinaria convocada con tal objeto.

Art. 39. Ningún socio usará de la palabra en asamblea sin que se la acuerde el presidente, pudiendo éste retirarla al que abusase de ella, ó usára términos ó frases inconvenientes, con facultad de levantar la sesión si se promoviese desórden.

Art. 40. En toda discusión se establecerán solamente dos turnos: uno para exponer y otro para rectificar el proyecto ó moción presentada.

Art. 41. Las proposiciones que se quieran someter á la asamblea ordinaria fuera del caso previsto en el párrafo segundo del artículo 32, deben ser presentadas á la Junta Directiva con cinco días de anticipación á la fecha fijada para las asambleas.

TITULO IV

CAPITULO SEXTO

De la Junta Directiva y sus atribuciones

Art. 42. La Junta Directiva del *Círculo Gallego* se compondrá de:

Presidente.
Vicepresidente.
Secretario.
Prosecretario.
Tesorero.
Protesorero.
Tres vocales.

Art. 43. No pueden formar parte de la Junta Directiva los socios activos que no lleven por lo ménos seis meses en la sociedad.

Art. 44. El cargo de Presidente será conferido por elección de la asamblea. Los demás cargos, incluso el de Bibliotecario, serán distribuídos por acuerdo en mayoría de los señores nombrados para formar la Junta Directiva en su primera sesión.

Art. 45. Los cargos de la Junta Directiva durarán dos años, renovándose por mitad cada año, á cuyo efecto, en el primero decidirá la suerte quienes han de ser los que continúen formando parte de la Junta. El cargo de Presidente no entrará en sorteo.

Art. 46. La Junta Directiva puede aceptar la renuncia de cualquiera de sus miembros menos la del Presidente. Para sustituir al renunciante, tanto en este caso como en el de ausencia, muerte ó destitución, lo reemplazará por el tiempo que falte para terminar su período, el vocal suplente que haya obtenido mayor número de votos en asamblea. En caso de empate, el que sea socio más antiguo de los suplentes electos.

Art. 47. Respecto de la renuncia del Presidente, la asamblea es la única que puede pronunciarse; y en caso de aceptación, así como en el de muerte ó suspensión, le reemplazará el vicepresidente, quien convocará á asamblea en el plazo de ocho días para proceder á nueva elección.

Art. 48. Los miembros de la Junta Directiva incluso el Presidente, pueden ser reelectos por un segundo período. Terminado éste, sólo podrán volver á ser electos después de transcurrido un año de su cese.

Art. 49. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada quince días, y en extraordinaria cuando el Presidente lo crea conveniente, ó á pedido de cuatro de sus miembros.

Para que la Junta Directiva pueda deliberar, se requiere la presencia de cinco miembros.

Art. 50. Son atribuciones de la Junta Directiva :

- a) Dirigir la administración económica de la sociedad, acordando todos aquellos gastos necesarios para su funcionamiento, así como la adquisición por contrata ó sin ella de una casa para la sociedad, de mobiliario, enseres y objetos de ornato, utilidad y recreo.
- b) Representar oficialmente al Círculo en todos los actos en que tenga intervención.
- c) Acordar ó no la admisión de socios que soliciten su ingreso.
- d) Ejecutar las deliberaciones y acuerdos de la asamblea; cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y sus reglamentos internos; y cuidar de la policía interior y de todo lo relativo á la mejor administración de la sociedad.
- e) Convocar á asamblea una vez por año, para dar cuenta de lo estatuido en el artículo 31.
- f) Nombrar y destituir á los empleados y á los profesores, amonestar, suspender y expulsar á los socios en los casos que se mencionan en estos Estatutos.
- g) Recabar de los Poderes Públicos la personería jurídica de la sociedad.
- h) Hacer los Reglamentos internos.

Art. 51. La Junta Directiva puede suspender en sus funciones á cualquiera de sus miembros, por causas que repunte graves. Para ser tomada esta resolución, se necesita el voto de seis de los miembros que la componen, debiendo convocar á asamblea en el perentorio término de ocho días, para dar cuenta de aquella medida.

Art. 52. En los casos gráves ó de urgencia, puede el Presidente por sí solo ordenar la suspensión de un socio, informando inmediatamente del hecho á la Junta Directiva.

Art. 53. Cuando se trate de la adquisición de bienes inmuebles, venta, cesión ó locación de los mismos, las resoluciones de la Junta Directiva deberán ser precedidas de citación especial con designación del objeto á tratar; y sólo podrán ser consideradas con la presencia de seis miembros por lo ménos. En caso de empate, éste será resuelto por el que presida.

Art. 54. Todas las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de votos, decidiendo el que presida en caso de empate.

Art. 55. Queda prohibido á los miembros de la Junta Directiva dar explicaciones individuales de las deliberaciones que en unión de la misma se tomen, como tampoco declarar en lo relativo al rechazo ó admisión de candidatos á socios, de acuerdo con el párrafo 2.º del artículo 11.

Art. 56. La Junta Directiva sólo es responsable para ante la asamblea general, del cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO SEPTIMO

Del Presidente

Art. 57. Las atribuciones y deberes del Presidente, son :

- 1.º Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las asambleas, y dirigir la discusión de los asuntos á tratarse.
- 2.º Ordenar las citaciones correspondientes.
- 3.º Firmar las escrituras públicas de adquisición de dominio, transferencia ó venta de bienes raíces y las de cesión, locación, donación y aceptación de los mismos que, de acuerdo con el artículo 53 adquiera el Círculo; las comunicaciones, memorias y órdenes de pago; con el Tesorero, las boletas de depósito de dinero, que será siempre en un Banco de Crédito de la Capital de la República Argentina, y también cuando se gire contra los fondos depositados.
- 4.º Intervenir, acompañado del Secretario, en toda cuestión judicial ó administrativa que inicie ó le inicien ante los Poderes Públicos, con facultad de hacerse representar por poder extendido á favor de persona que designará la Junta Directiva.
- 5.º Hacer cumplir estos Estatutos, los Reglamentos Internos y las resoluciones de la Junta Directiva y de las asambleas.
- 6.º Resolver los asuntos de carácter urgente, dando cuenta á la Junta Directiva en la próxima sesión que se celebre.

- 7.º Convocar á la Junta Directiva á sesiones ordinarias y extraordinarias; firmar con la refrendación del Secretario todas las notas, actas y actuaciones; poner el V.º B.º á las cuentas y balances de tesorería; y vigilar el orden de la asociación.
- 8.º Designar el vocal inspector por turno, de que se habla en el artículo 64.
- 9.º Propender por todos los medios al adelanto de la Institución.

CAPITULO OCTAVO

Del Vicepresidente

Art. 58. El Vicepresidente reemplaza al Presidente por enfermedad ó ausencia. En los demás casos, se atenderá á lo prescripto en el capítulo 6.º artículo 47.

CAPITULO NOVENO

Del Secretario

Art. 59. Las atribuciones y deberes del secretario, ó pro, son:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva, las de las asambleas y las notas oficiales que se envíen.
- b) Llevar un libro de registro de socios ó de matrícula de que habla el artículo 22, en que conste la calidad de cada uno de ellos, altas y bajas.
- c) Organizar la Secretaría, tener en orden y bajo

carpetas numeradas los documentos y demás papeles de la misma.

- d) Redactar la memoria anual que deberá ser presentada á la asamblea general ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente toda la correspondencia y refrendar los actos del mismo.

CAPITULO DECIMO

Del Tesorero

Art. 60. Son atribuciones del Tesorero:

- 1.º La organización y cuidado de la contabilidad del Círculo y del percibo de las cuotas que paguen los asociados.
- 2.º Recibir bajo custodia los fondos de la sociedad, y una vez hechos los pagos indispensables para la buena marcha económica de la misma, depositar y firmar con el Presidente las boletas de depósito en un establecimiento bancario á nombre del *Círculo Gallego*, en cuenta corriente los fondos sobrantes, como también las órdenes de pago ó cheques que se giren contra los mismos en dicho establecimiento.
- 3.º Pagar todas las cuentas y sueldos de los empleados de la sociedad y alquileres, con el V.º B.º del Presidente y firma del Secretario.
- 4.º Llevar un libro de caja, otro de balances ó inventarios y otro de registro de socios, en el que consten el movimiento general, incluso entradas y salidas de los socios.
- 5.º Presentar mensualmente á la Junta Directiva un estado del movimiento del libro de caja ó

diario, en el que conste la entrada de fondos y su inversión, que se expondrá en Secretaría, y un balance general cada año en la correspondiente asamblea.

- 6.º Recibir de su antecesor y entregar á su sucesor, bajo inventario, todos los muebles, enseres, documentos, fondos y créditos que constituyan el capital social.
- 7.º Suscribir y sellar con el Presidente y Secretario los diplomas, recibos de las cuotas que mensualmente deben pagar los socios, y proponer á la Junta Directiva el empleado que haya de desempeñar el cargo de cobrador.

Art. 61. El Protesorero, reemplazará al Tesorero en caso de enfermedad, ausencia temporal, renuncia, muerte ó destitución, entrando á ejercer directamente las funciones de aquél hasta la terminación del período por que fué electo; y tiene las mismas atribuciones que los vocales.

CAPITULO UNDECIMO

De los vocales

Art. 62. Son obligaciones de los vocales:

- a) Asistir á las reuniones de la Junta Directiva—y
- b) Desempeñar los cargos para que fueren nombrados en el seno de la Junta, mediante un acuerdo.

Art. 63. Los miembros de la Junta Directiva que sin alegar justa causa faltasen á tres sesiones consecutivas, se entenderá que renuncian al cargo, y serán

sustituídos de acuerdo con el artículo 46 por el suplente que le corresponda, el cual se incorporará á dicha Junta en las mismas condiciones establecidas en el artículo citado.

Art. 64. Entre los miembros de la Junta Directiva, se establecerá un turno semanal de inspección y vigilancia de la sociedad; además, habrá un bibliotecario que durará en su cargo por todo el período de su elección.

Tanto en el turno semanal cuanto en el de bibliotecario, están exceptuados el Presidente, el Vice, Tesorero y Secretario.

CAPITULO DUODECIMO

Del vocal inspector

Art. 65. Son deberes especiales del inspector semanal de turno:

- 1.º Cuidar y velar por el orden en el local de la sociedad.
- 2.º Corregir y amonestar á los empleados de la sociedad que á su juicio merezcan correctivo, informando á la Junta Directiva por escrito de las faltas gráves que note, á fin de que se tomen las providencias necesarias.
- 3.º Atender y resolver las quejas y reclamaciones que verbalmente formulen los señores socios, dando cuenta también de ello á la Junta Directiva.
- 4.º Visitar diariamente el local social, inspeccionando todos los servicios de juego, gabinete de lectura, deportes y comedores.

- 5.º Ordenar se fije su nombre cuando entrare en turno, en la pizarra ó tablilla destinada con ese objeto, á fin de que todos los socios sepan á quien han de dirigir las observaciones que estimen justas.
- 6.º Y por último, hacer observar y cumplir estrictamente las disposiciones del Reglamento Interno y resoluciones de la Junta Directiva.

CAPITULO DECIMOTERCERO

Del Bibliotecario

Art. 66. Corresponde al vocal bibliotecario:

- a) Llevar un registro-catálogo de los libros é impresos que componen la biblioteca, con su índice correspondiente.
- b) Colocar aquéllos convenientemente en la biblioteca, haciéndose cargo de sus llaves, y hacer que se cumpla el reglamento especial que debe regir en el gabinete de lectura.
- c) Proponer á la Junta Directiva los medios que crea más conducentes para aumentar el surtido de la biblioteca.
- d) Vigilar el recibo y colocación en la mesa de lectura de las publicaciones y diarios á que esté subscripto el Círculo, ordenando las colecciones en el Archivo.

TITULO V

CAPITULO DECIMOCUARTO

Del Jurado

Art. 67. La sociedad *Círculo Gallego* tendrá un Jurado que se compondrá de cuatro señores socios que hayan sido miembros de la Junta Directiva. Serán elegidos por la asamblea general y su cargo durará un año.

Art. 68. Los electos para Jurado, designarán de su seno un presidente y un secretario.

Art. 69. El Jurado se reunirá, cuando para ante él se hubiere formulado recurso de apelación contra alguna de las decisiones de la Junta Directiva, y será convocado *ad hoc* por el presidente de ésta.

Art. 70. Las resoluciones del Jurado tendrán el carácter de inapelables.

Art. 71. El Jurado llevará un libro en que se constatarán sus fallos, y éstos habrán de ser comunicados por escrito á los interesados, en el término de tres días prorrogables.

TITULO VI

CAPITULO DECIMOQUINTO

Disposiciones generales

Art. 72. En el local de la sociedad sólo serán permitidos juegos de entretenimiento que no sean de

azar. En caso de duda sobre cual deba ser considerado juego de azar, además de lo previsto en el Reglamento Interno, será resuelto por la Junta Directiva.

Art. 73. Sin consentimiento de la Junta Directiva, no podrá hacerse en el local subscripciones ó cuestiones de ninguna clase.

Art. 74. No obstante las facultades de que están investidos los señores miembros de la Junta Directiva, éstos no podrán apereibir ó amonestar públicamente á ninguno de los socios, cualquiera que sea la causa á que diere motivo para ello. La secretaría de la sociedad, será el lugar donde deberá hacerse la amonestación, sin que ésta descienda nunca á la recriminación ó á la injuria personal.

Art. 75. El *Círculo Gallego* por intermedio de su Junta Directiva, podrá adquirir en compra ó en otra forma bienes inmuebles, venderlos, tomarlos en locación, arrendarlos, cederlos, donarlos é hipotecarlos, de conformidad con los requisitos y formalidades previstas en el artículo 53. Los convenios ó contratos que celebre previamente para la realización de estas operaciones, deberán en todos los casos ser *ad referendum*, hasta que sean aprobados definitivamente por la asamblea extraordinaria convocada con tal objeto y en la forma del Art. 28, párrafo 2.º.

Art. 76. La Junta Directiva queda facultada para designar los socios que hayan de sustituir los vocales suplentes, cuando ya no hubiese ninguno de éstos.

Art. 77. Queda también facultada la Junta Directiva para resolver todo aquello que no esté previsto en estos Estatutos, ó fuese de dudosa interpretación.

Art. 78. La ignorancia de los preceptos de estos Estatutos, no excusa su observancia y cumplimiento.

Art. 79. La Junta Directiva formulará los reglamentos de orden interno del *Círculo*, en que se fijen

con claridad las obligaciones de los empleados, deberes y derechos de los socios, el funcionamiento de la sala de esgrima y gimnasia, y de todas aquellas disposiciones necesarias al mejor adelanto del Círculo.

Art. 80. La sociedad no podrá disolverse mientras haya treinta socios que se hagan cargo de su activo y pasivo.

Para el caso en que se disolviese, los fondos que resultáran en favor de ella, así como el mobiliario, útiles y enseres de su propiedad, serán entregados con carácter de donativo á la Sociedad Española de Beneficencia de esta Capital.

Art. 81. Estos Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su aprobación definitiva, y no podrán ser reformados, sino por acuerdo tomado en asamblea extraordinaria convocada expresamente por la Junta Directiva, á pedido de los socios en la forma del artículo 28.

Art. 82. La Junta Directiva procederá por intermedio del Presidente, á solicitar del Superior Gobierno de la Nación Argentina, el reconocimiento de la sociedad *Círculo Gallego*, como persona jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

El Presidente queda ampliamente facultado para hacer las modificaciones que la Inspección General de Sociedades en el Ministerio de Justicia, se le exigieran en estos Estatutos, y para firmar los escritos ó solicitudes que se requieran.

Estos Estatutos han sido aprobados definitivamente en la asamblea extraordinaria celebrada el día 25 de Enero de 1904, y puestos en vigencia en 23 de Abril de 1908, por la

JUNTA DIRECTIVA

José M. Gonzalez,
Presidente.

Arturo Rial Ramos,
Vicepresidente.

Angel Morlan,
Tesorero.

Antonio Varela,
Protesorero.

Máximo Botana,
Secretario.

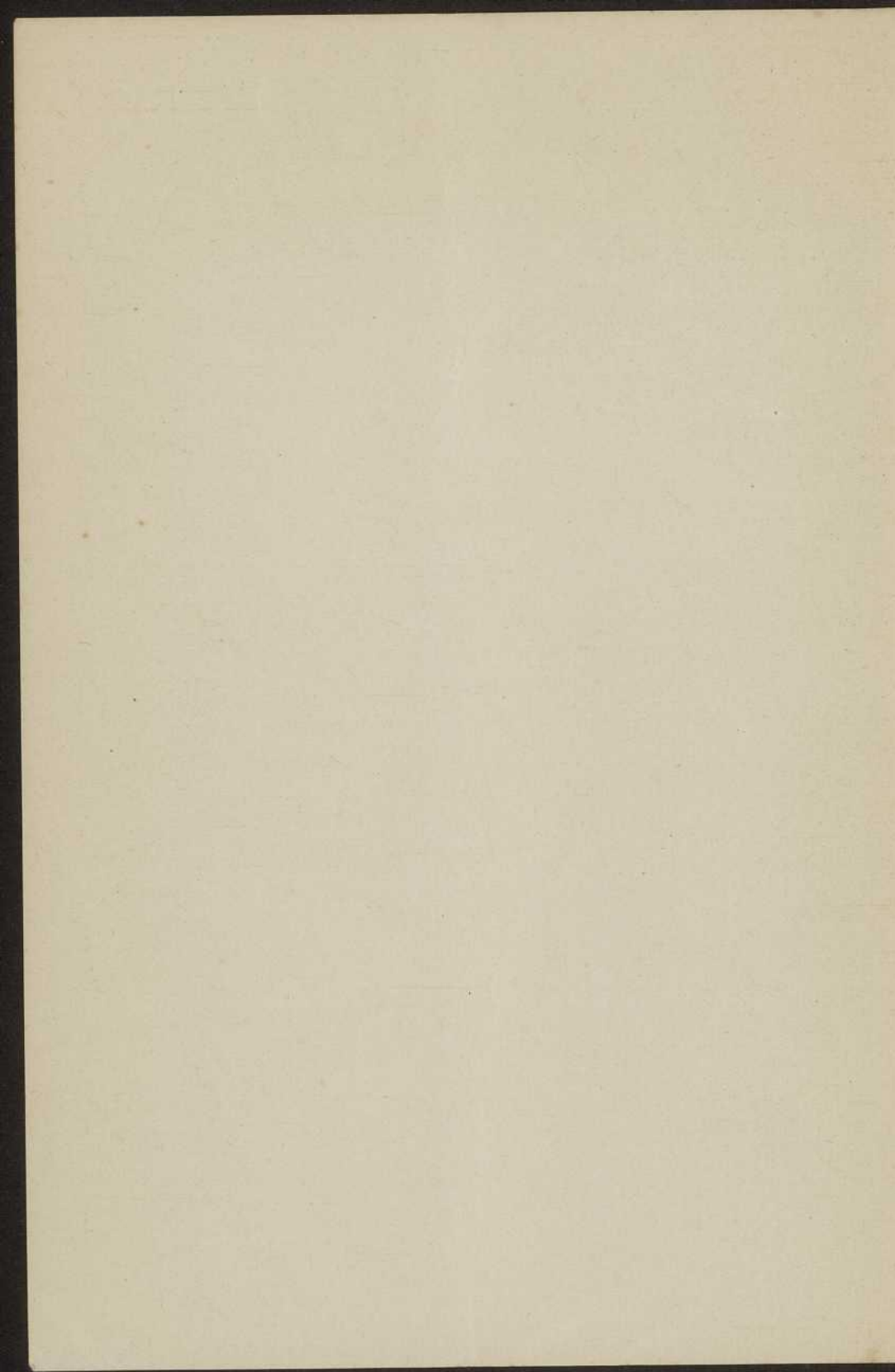
Solitario Lijó,
Prosecretario.

Ramón García,
Bibliotecario.

VOCALES

Modesto Estevez.

José Viñas Llamez.



INDICE

TITULO I

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto de la sociedad.....	3
----------------------------	---

TITULO II

CAPÍTULO SEGUNDO

De los socios.....	4
--------------------	---

CAPÍTULO TERCERO

Deberes de los socios.....	6
----------------------------	---

CAPÍTULO CUARTO

Derechos de los socios.....	8
-----------------------------	---

TITULO III

CAPÍTULO QUINTO

De las asambleas.....	10
-----------------------	----

TITULO IV

CAPÍTULO SEXTO

De la Junta Directiva y sus atribuciones..... 12

CAPÍTULO SEPTIMO

Del Presidente..... 16

CAPÍTULO OCTAVO

Del Vicepresidente..... 17

CAPÍTULO NOVENO

Del Secretario..... 17

CAPÍTULO DECIMO

Del Tesorero..... 18

CAPÍTULO UNDECIMO

De los Vocales..... 19

CAPÍTULO DUODECIMO

Del Vocal Inspector..... 20

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

Del Bibliotecario..... 21

TITULO V

CAPÍTULO DECIMOCUARTO

Del Jurado..... 22

TITULO VI

CAPÍTULO DECIMOQUINTO

Disposiciones generales..... 22

Fecha de su aprobación..... 25

